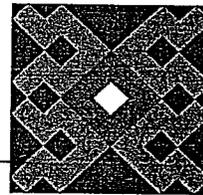


DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
2022. Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
12:41



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de julio del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 JUL 2022
12:35 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

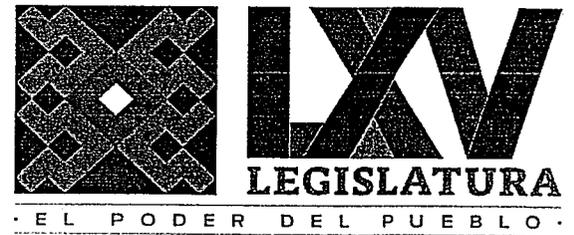
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, en este sentido adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales.

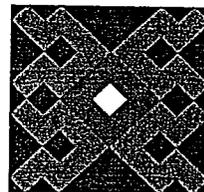
Por lo que se refiere a los derechos fundamentales, deben ser garantizados en todo momento por el estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conforma uno de los primeros antecedentes donde se establece que las niñas, niños y adolescentes, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido desde luego al Estado Mexicano.

Tomando como referencia la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, bajo esta nueva visión son considerados como como sujetos de

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

derecho, al mismo tiempo la obligación ineludible de adecuar el derecho interno a dicho instrumento, colocándose la infancia en una pieza fundamental de las políticas públicas a nivel global.

Los derechos humanos de los niñas, niños y adolescentes se traducen en garantizar la no discriminación, en privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, estas prerrogativas son inherentes a la dignidad humana, aunadas a la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios que requieran para su bienestar.

En materia federal contamos con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se desprenden principios sobre los cuales se basan las políticas públicas a nivel nacional en materia de menores, estableciendo facultades y competencias, destacando la concurrencia entre los tres niveles de gobierno.

Por tratarse de una materia concurrente, es preciso unificar acciones de gobierno para la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, homologando nuestro marco jurídico para su aplicación efectiva.

Nuestra Constitución Política Federal en su artículo 4º establece que:

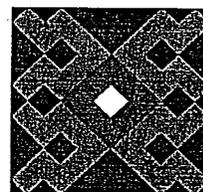
"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por su parte la Constitución Política de nuestro estado establece en su artículo 12 que:

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata."

Actualmente encontramos la falta de previsión legal para hacer efectiva las disposiciones jurídicas que atiendan a las niñas y niños que se encuentran bajo la guardia y custodia de madres privadas de su libertad.

Encontramos que se requiere garantizar plenamente sus derechos humanos en condiciones estancia, trato digno, salud, alimentación y educación; debiéndose establecer mecanismos necesarios para el desarrollo de las hijas e hijos que permanecen en los diversos centros de internamiento a nivel nacional.

Los datos proporcionados por el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021 emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se tenía un registro de un número de 329 niñas y niños que viven con sus madres en los centros de reclusión que existen en nuestro país.¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido recomendaciones a efectos de destinar un espacio específico para la atención médica a las internas y al recién nacido en los centros penitenciarios en toda la república, siendo que al efecto debe contarse con instalaciones adecuadas para garantizar de esta manera el derecho a la salud tutelado constitucionalmente.

Ante esta situación las mujeres privadas de la libertad embarazadas, deben contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, debiéndose realizarse en hospitales o lugares específicos en el centro penitenciario, en caso de no contar con las instalaciones, ni con personal de salud especializado o instalaciones con personal médico, se debe garantizar su atención en instituciones públicas del Sector Salud.

¹ Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Para las niñas y niños que se encuentran en esta situación, es una lucha por la supervivencia, marcando su vida y ante el riesgo de no poder aprovechar plenamente su infancia, ni poder desarrollarse integralmente. Pues no hay procedimientos de atención psicológica previa ni posterior a la separación, lo cual puede generar daños a su salud mental.

En tal circunstancia, los centro de internamientos deben cumplir con las condiciones para el desarrollo integral de niñas y niños, ya que la integralidad es un proceso multidimensional que por lo menos considera dimensiones cognitiva, artística, corporal, comunicativa, personal y social. De tal manera que en su conjunto puedan construir conocimiento y producir nuevos saberes, deben desarrollar capacidades para crear y expresarse a través de múltiples lenguajes, afianzar su personalidad y relacionarse con su entorno.

Se deben ejecutar las acciones necesarias para su protección integral prevista en la normatividad vigente, de tal manera que sus derechos fundamentales y sus necesidades básicas sean satisfechas dando cumplimiento a los tratados internacionales y la legislación vigente tanto nacional como local.

Cabe señalar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", en su artículo 28 dispone que:

"los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después"

En el mismo sentido la Ley Nacional de Ejecución Penal señala en el artículo 36 que:

"Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico- ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud"

Resulta fundamental adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a efecto garantizar que los menores de tres años que nazcan o permanezcan junto a su madre biológica, cuando ella se encuentre privada de su libertad, se vincule a la autoridad penitenciaria para adoptar acciones tendientes a proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de las niñas y los niños.

En el mismo sentido proporcionar a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de sus hijos, con base en un expediente clínico y el acceso a la información de los programas sociales que proporcionen a las niñas y niños condiciones para su sano desarrollo; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adiciona** un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

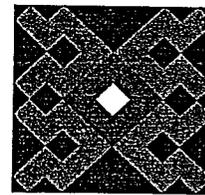
Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los tres años de edad.

La autoridad penitenciaria adoptará las acciones tendientes a proporcionar las condiciones de vida para el sano desarrollo de las niñas y los niños.

El estado garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de sus hijos, con base en un expediente clínico, que también se compartirá con la persona o institución que se haga cargo del menor a partir de su egreso del centro penitenciario, respetando en todo caso la legislación en materia de salud y de protección de datos personales.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



EL PODER DEL PUEBLO

En su caso las niñas y los niños cuya madre biológica se encuentre privada de su libertad cumpliendo con una condena en un centro penitenciario femenino estatal, se le permitirá el acceso a la información de los programas sociales que proporcionen las condiciones para su sano desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de julio del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)